



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V.
VS.**

1084

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL GENERAL "DR. GAUDENCIO GONZÁLEZ GARZA" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

México, D. F. a, 21 de noviembre de 2012

FAP
TRANSSCRIPCIÓN PÚBLICA

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de noviembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.2228 de fecha 06 de agosto de 2012, signado por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, se remitió escrito sin fecha, mediante el cual el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V., presentó Inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR043-N4-2012, celebrada para la contratación del Servicio Integral de Hemodinamia para el ejercicio fiscal 2012; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente. -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para

Handwritten initials and marks

1

1085



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

- 2 -

recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/4789/2012 de fecha 16 de agosto de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 01 de agosto de 2012, para actuar en nombre y representación de la empresa IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V., en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.
- 3.- Por escrito de fecha 23 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V., desahogó la prevención que le fue impuesta mediante oficio número 00641/30.15/4789/2012 de fecha 16 de agosto de 2012, presentando copia certificada de la Escritura Pública número 88, 422 de fecha 06 de abril de 2011, pasada ante la Fe del Lic. [REDACTED] Notario Público número 39 del Distrito Federal, de la cual obra copia simple en los presentes autos, misma que cual fue cotejada con la copia certificada, por personal de esta autoridad administrativa; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/5125/2012 de fecha 24 de agosto de 2012, admitió a trámite la inconformidad de mérito. -----
- 4.- Por oficio número 36.A1.01.11.2153/304 sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 de agosto de 2012, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/4788/2012 de fecha 16 de agosto de 2012, manifestó que decretar la suspensión de los actos del procedimiento de contratación que nos ocupa y de los que éste deriven, se seguiría perjuicio al interés social, toda vez, que se afectaría el interés colectivo, al dejar en estado de indefensión a la población derechohabiente que se atiende en esa UMAE, en el área de intervencionismo cardiaco (hemodinamia) contraviniendo disposiciones de orden público como lo son el derecho a la protección de la salud, la seguridad social, poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado de mayor valía que es la vida, derechos consagrados en nuestro máximo ordenamiento: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus preceptos 1º y 4º, violando las garantías individuales e infringiendo el principio de legalidad, artículos 14 y 16 de la Carta Magna; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

1086

mediante oficio número 00641/30.15/5130/2012 de fecha 27 de agosto de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR043-N4-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 5.- Por oficio número 36.A1.01.11.2153/304 sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 de agosto de 2012, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/4788/2012 de fecha 16 de agosto de 2012, informó que el contrato se encuentra debidamente formalizado y vigente, asimismo informa lo relativo al tercero interesado, a quien mediante oficio 00641/30.15/5129/2012 de fecha 27 de agosto de 2012, se le dio vista y corrió traslado a la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 6.- Por oficio número 36.A1.01.11.2153/318 de fecha 29 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4788/2012 de fecha 16 de agosto de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 7.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 de septiembre del 2012, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada,

C

Q

Q/B

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

- 4 -

manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", citada anteriormente. -----

- 8.- Por acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas del C. [REDACTED] representante legal de la empresa IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito de fecha 01 de agosto de 2012; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de agosto de 2012, así como las pruebas ofrecidas por la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. -----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/5568/2012, de fecha 14 de septiembre de 2012, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considera pertinentes. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] representante legal de la empresa IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V., se le tuvo por precluído su derecho, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 11.- Por escrito de fecha 20 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su caracter de tercero interesada, compareció a desahogar por escrito sus alegatos concedidos mediante proveído contenido en el oficio número 00641/30.15/5568/2012 de fecha 14 de septiembre del 2012, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

108

procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. -----

- 12.- Por acuerdo de fecha 12 de noviembre del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR043-N4-2012. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en conjunto los rubros y subrubros otorgan una calificación favorable a un participante, excluyendo a las demás empresas licitantes, ya que otorga tan sólo a los subrubros de capacidad de equipamiento, participación de MIPYMES, especialidad, y metodología (prueba piloto), un total de 33 puntos, puntuación muy favorecedora para conceptos que se manejan en la licitación, ya que dan más de la tercera parte del total de la puntuación, lo que implica una puntuación poco objetiva para el servicio de hemodinamia licitado. -----

Que en el servicio de hemodinamia no se consideran los certificados ISO de vital importancia para el desarrollo del mismo y en la convocatoria se solicitó dentro del subrubro de capacidad de equipamiento la certificación ISO y su acreditación NMX-CC9001-IMNC-2008/ISO 9001:2000 ó MNX-CC9001-IMNC-2008/ISO 9001:2008, cuyo alcance sea para el suministro de servicios integrales; sin embargo las certificaciones no son consideradas equipamiento, ya que no es un bien directamente relacionado con la prestación del servicio y aquellos conexos que permitan al licitante el cumplimiento del contrato, de acuerdo con el párrafo quinto del inciso a) fracción I, del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

- 6 -

obras públicas y servicios relacionados con las mismas, tampoco se señala en su apartado i. Capacidad del licitante, en donde se otorga la puntuación correspondiente, sin señalar ni de manera general ni de manera específica el documento. -----

Que el ISO no se considera un bien, sólo documenta los procedimientos que se siguen, más no garantiza la calidad de los mismos, además no permite presentar la documentación de los procedimientos documentados con la metodología ISO; por lo que dicho requisito se considera ilegal, ya que tal requisito no se considera en la Ley ni en ninguno de sus ordenamientos, sin embargo se da en este concepto 12 puntos, lo que otorga ventaja al participante que cuente con este certificado sin ningún valor para el servicio licitado.-----

Que en el rubro capacidad del licitante, subrubro de MIPYME, la evaluación de 1 punto es una restricción a la participación a las MIPYMES, pues quedan en desventaja, cuestionando ¿por qué se asigna una puntuación tan baja?, si se les da un valor de alta relevancia en los artículos 8, 14 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que en el experiencia y especialidad, subrubro especialidad, existen mutilaciones del texto que se encuentra en Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, lo que limita la participación a través de la redacción, omitiendo palabras tales como "o condiciones similares a las requeridas" "o cualquier otro documento"; además de no considerar en su totalidad el subinciso b) de los lineamientos, no permite una evaluación de forma equitativa, ya que se dan 10 puntos, otorgando ventaja al participante que cuente con el número de documentos señalados, señalando en la misma licitación que en caso de que el licitante no cumpla con este requisito no será motivo de descalificación, sin embargo no obtendrá ningún punto. -----

Que en el rubro propuesta de trabajo, subrubro metodología (prueba piloto), plan de trabajo y esquema estructural de la organización de los recursos humanos, en la prueba piloto no se señala ni la fecha, hora y donde se realizará esta prueba, tampoco en la junta de aclaraciones se mencionó; además a este concepto se le otorgan 10 puntos, concediendo ventaja a los que cuenten con la información que si se presente en la prueba. -----

Que en la junta de aclaraciones se presentó un escrito con ampliación de preguntas en relación a las omisiones de información y valoración de los subrubros antes citados, el cual se aceptó y se argumentó que eran extemporáneas, sin estar obligados a dar respuestas. -----

Que se limita la libre participación de su representada; se limita el acceso a la información; las bases están orientadas a favorecer a un participante debido a los requerimientos en los rubros y subrubros. -----

Que la falta de congruencia y exhaustividad en la designación de puntos en la ponderación de la propuesta técnica a cada rubro y subrubro, sin fundamento legal, se dio en claro



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

- 7 -

favoritismo y orientación de la licitación, dejando en estado de indefensión a su representada, puesto que no pudo conocer con claridad el criterio de la convocatoria, por lo que la autoridad debió ser congruente, exhaustiva, actuando de manera fundada y motivada, sin embargo en el caso que nos ocupa y con el planteamiento de la convocatoria y la junta de aclaraciones, no es así, por lo que al emitirse el fallo, se contravendría la Ley de la materia.

Que de continuar los actos del procedimiento de contratación, sería facilitar una competencia desleal, favorecedora a algunos de los participantes, particularmente en el apartado ponderación, para evaluar la propuesta técnica, ya que de la evaluación sugerida por la convocante, se asignaría por lo menos 32 puntos de la calificación de la propuesta técnica, que asignaría más de un valor del 50% de la calificación total de la ponderación, siendo a todas luces favorecedora a uno de los participantes y en contraposición de la Ley de la materia.

La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló:

Que niega el derecho del inconforme a calificar como limitante de la libre participación el empleo del criterio de puntos y porcentajes para la evaluación de las propuestas para determinar aquella que ofrezca y garantice integralmente las mejores condiciones obligadas para el Estado, toda vez, que dicho criterio es acorde a lo previsto por la Ley de la materia, específicamente en su artículo 36.

Que de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, podrá advertirse que los rubros y subrubros son claros y conforme a lo que solicitó el área usuaria de esa Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional "LA RAZA", como se corrobora del requerimiento emitido por el Jefe del área en cuestión, y en estricto apego a los requisitos previstos en los artículos 29 de la Ley de la materia y 39 de su Reglamento; por lo tanto asignar una valoración de 40 puntos al rubro del precio y 60 puntos a la propuesta técnica, debe darse para el caso de la calificación por puntos y porcentajes, señalando que los subrubros fueron asignados al igual que sus valores conforme a las necesidades del área usuaria que son los expertos y se cuida que el prestador del servicio garantice la oportunidad y calidad obligada en la preservación de la salud de la población derechohabiente.

Que la ponderación de 12 puntos a la capacidad de equipamiento y un punto a la participación de MIPYMES, no es exclusión, sino que el intervencionismo cardiaco (hemodinamia) y terapia endovascular, la capacidad de equipamiento es primordial, como garante de la vida de los pacientes, no así la calidad de MIPYMES, motivo por el cual de conceder una puntuación inversa, la convocante actuaría contraria a derecho al poner en riesgo la calidad de la atención sin el equipamiento necesario.

Que respecto a la certificación ISO y su acreditación NMX-CC9001-IMNC-2008/ISO ó NMX-CC9001-IMNC/2008/ISO 9001:2008, si bien es cierto no es un bien, también es cierto que documenta los procedimientos que se siguen por parte del prestador de servicios,

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

1091



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

- 8 -

garantizando su calidad, razón por la cual le asignaron 12 puntos a este concepto, conforme al artículo 32 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que en lo referente a MIPYMES, en la evaluación la inconforme acredita un número de instrumentos legales mínimos, además de tratar de sorprender a la convocante integrando contratos celebrados en fechas remotas y que no son relativos al servicio integral de hemodinamia, e incluir una plantilla nominal de personal que no cuenta con la formación y experiencia en el servicio integral de hemodinamia, sin título y cédula profesional y sin inscripción al IMSS, pretendiendo hacer valer solvencia por calidad y contratos realizados que no puede comprobar y quejándose de falta de equidad en la evaluación. -----

Que en cuanto a la mutilación en la convocatoria, el fundamento y fuente de la convocatoria es la Ley, además de tratarse ordenamientos de orden públicos que no admiten su interpretación. -----

Que niega el otorgamiento de ventaja a participante alguno, puesto que la fecha y la hora de la prueba piloto, se dio a conocer a los participantes en igualdad de circunstancias en junta pública, durante el acto de presentación y apertura de propuestas, señalando fecha, hora y lugar en que tendría verificativo la prueba, puesto que se hacía necesario el contar con la verificación de la programación de los pacientes que se atenderían por parte del servicio de hemodinamia, en esa UMAE, dejando asentado en este mismo acto que para tener acceso a dicha evaluación sería necesario que los licitantes cumplieran con los requisitos previamente establecidos en la convocatoria del evento. -----

Que la inconforme no presentó y peor aún pretendía hacer valer, personal que no está dado de alta en el Instituto, personal que no tiene formación relacionada al servicio de hemodinamia, el mismo representante legal Edgar Rafael Fragoso Cinta, que lo ofrecen como personal relacionado, sin tener formación relativa al servicio de hemodinamia tal y como se podrá comprobar con las copias referidas, personal sin título profesional, personal. -----

La empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada señaló: -----

Que la propuesta técnica en su valor máximo corresponde a 60 puntos, y el máximo de puntuación de la propuesta económica es a 40 puntos, con lo que queda más que desvirtuada la aseveración de la inconforme, en razón a que el mecanismo de puntos porcentajes no es claro y por lo tanto no limita la libre participación. -----

Que si bien es cierto, las certificaciones no representan un bien tangible en la prestación del servicio, también es cierto que el certificado ISO, en el caso que nos ocupa resulta necesario en atención de la logística en la ejecución y operación del servicio, en lo referente al manejo de equipo, instrumental y consumibles. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1092

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

- 9 -

Que en relación a los puntos de las MIPYMES, se arguye en la conformidad lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 14 de la Ley de la materia y omite observar lo dispuesto por el segundo párrafo, el cual en ninguna parte establece que dicho otorgamiento de puntos deba realizarse en determinado carácter respecto al tipo de contratación (Nacional o internacional) dejando por lo tanto a las convocantes en aptitud de aplicarlo en forma general a las licitaciones públicas.

Que respecto a la manifestación vertida por la accionante en el sentido que de conformidad con los artículos 8 y 36 de la Ley de la materia, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, resultando pertinente manifestar que dicho criterio resulta aplicable únicamente en el supuesto que subsista un empate, no así por ser MIPYME, deba resultar adjudicada, aún y cuando no cumpla con el mínimo de puntos requeridos.

Que si bien tal y como la inconforme manifiesta en los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en la sección cuarta "contratación de servicios y de servicios relacionados con obras", décimo punto, en lo referente a la experiencia y especialidad del licitante, es menester destacar que al referirse que "la acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento...", por el simple hecho de manejar el término podrá, ya no resulta en una obligación de la convocante, si no en un acto potestativo de la misma, ello es así ya que tal como quedó expresado "La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que a consideración de la convocante, permita que el licitante compruebe que ha prestado servicios.

Que el dicho de la inconforme en el sentido de que existe clara ventaja al participante que con el número de documentos señalados, se le otorgarían 10 puntos, siendo que para este concepto, la convocante al establecer la puntuación en las bases licitatorias contrario a lo manifestado por la inconforme, se mostró benéfica, ya que de conformidad con los Lineamientos ya citados, en caso de que el licitante no cumpliera con este requisito, no sería motivo para descalificarlo, sin embargo no obtendría ningún punto, contrario a la mala interpretación de la inconforme, se pronunció en este sentido para no limitar la participación y no descalificar a los licitantes en caso de incumplimiento.

Que si bien es cierto, en las bases de la convocatoria y junta de aclaraciones no se estableció fecha ni hora en que tendría verificativo la prueba piloto del Servicio de Hemodinamia, también es cierto que en la fecha en que se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones, quedó establecido el día y hora en que la referida prueba piloto habría de realizarse.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la

Handwritten marks: a circle and a percentage sign.

Handwritten mark: a large curved line.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

- 10 -

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V., visible a fojas 13 a la 117 y 130 a la 175 del expediente que se resuelve consistentes en: 1.- Copia simple de la Escritura Pública número 88,422 de fecha 06 de abril de 2011, pasada ante la Fe del Lic. [REDACTED] Notario Público número 39 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa; 2.- Copia simple de la Escritura Pública número 8,199 de fecha 10 de julio de 1996, pasada ante la Fe del Lic. [REDACTED] Notario Público número 169 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa 3.- Impresión de correo electrónico de [REDACTED]; 4.- Escrito de interés, suscrito por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V., para participar en la licitación que nos ocupa; 5.- Preguntas formuladas por el promovente de la instancia respecto de la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR043-N4-2012; 6.- Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR043-N4-2012 de fecha 27 de julio de 2012; y 7.- Convocatoria de la licitación de mérito. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el DR. [REDACTED] Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General Centro Médico Nacional "LA RAZA" del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de agosto de 2012, visible a fojas 192 a la 1029 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR043-N4-2012; 2.- Acta de Junta de aclaraciones de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR043-N4-2012 de fecha 27 de julio de 2012 con lista de asistencia; 3.- Acta de presentación y Apertura de Propuestas de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR043-N4-2012 de fecha 03 de agosto de 2012; 4.- Acta de fallo de la citada licitación de fecha 06 de agosto de 2012 y anexos; 5.- Oficio número 36.A1.11.2153/JEFAT/ABAST/0299/2012 de fecha 06 de agosto de 2012, suscrito por Lic. [REDACTED] Jefe de Departamento de Abastecimiento de la UMAE Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" CMN "LA RAZA"; 6.- Evaluación de las proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR043-N4-2012; 7.- Propuesta técnico-económica de la empresa IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V. -----

c).- Las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., visible a fojas 1057 a la 1065 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Copia simple de la Escritura Pública número 24,860 de fecha 27 de enero de 2003, pasada ante la Fe de la licenciada [REDACTED] Notario Público número 146 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa; 2.- Todo lo actuado en el expediente de la pública nacional mixta número LA-019GYR043-N4-2012; 3.- Todo lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

1004

- 11 -

actuado en expediente de inconformidad en que se actúa; y 4.- La presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses del oferente. -----

V.- **Consideraciones.**- Los motivos en que basa sus asertos el hoy accionante contenidos en el escrito inicial de inconformidad, relativos a la puntuación otorgada en la convocatoria a los subrubros de equipamiento y MIPYMES, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, en virtud de que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que en la ponderación de puntos y porcentajes establecidos en la convocatoria a los citados subrubros, se ajustó al Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de agosto de 2012, específicamente del contenido de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, visible a fojas 192 a la 263 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante estableció en el subrubro de capacidad de equipamiento, lo siguiente: -----

"PROPUESTA DE EVALUACIÓN DE PUNTOS O PORCENTAJES

PRECIO.

El rubro relativo al precio tendrá un valor de cuarenta puntos, de manera que el licitante que ofrezca el precio menor, obtendrá 40 puntos de un total de 100 puntos posibles.

PONDERACIÓN.

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

1995

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La ponderación de cada uno de los rubros de la propuesta técnica; y que corresponde a 60 puntos restantes, será evaluada tomando en cuenta la capacidad, experiencia, especialidad, propuesta de trabajo y cumplimiento de contratos, para lo cual se considerarán los conceptos que a continuación se indican:

RUBRO	Puntaje
a) CAPACIDAD DEL LICITANTE	24 Puntos
...	
<u>SUBRUBRO: Capacidad de Equipamiento</u>	
<u>Puntos Máximos a otorgar: 12 puntos</u>	
Certificación ISO Copia simple del documento donde se acredite certificación NMX-CC9001-IMNC-2008/ISO 9001:2000 ó NMX-CC9001-IMNC-2008/ISO 9001:2008 vigente, cuyo alcance sea para el Suministro de Servicios Integrales. 12 puntos.	
Si el licitante presenta original y copia para su cotejo de haber iniciado los trámites ante un organismo certificador de un sistema de gestión de calidad en la presentación del servicio integral, obtendrá 3 puntos.	

Al respecto, se tiene que al rubro de capacidad del licitante la convocante le otorgó un total de 24 puntos de ponderación, de los cuales 12 puntos corresponden al subrubro de equipamiento, lo que se encuentra ajustado al Acuerdo por el cual se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, toda vez que por cuanto hace a la ponderación de dicho subrubro, en la sección cuarta, inciso b) del apartado i del citado acuerdo, se establece lo siguiente: -----

"SECCIÓN CUARTA

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS

DÉCIMO.- En los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones, y de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

- i. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.
-
- i. **Capacidad del licitante.** Este rubro tendrá un rango de 12 a 24 puntos o unidades porcentuales. La convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros:

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

Handwritten mark or signature in the bottom right corner.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

1096

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- b) *Capacidad de los recursos económicos y **de equipamiento** que la convocante considere necesaria para que el licitante cumpla con el contrato, conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria o invitación. La convocante podrá asignar puntuación o unidades porcentuales a cada uno de los conceptos que integran este subrubro, de conformidad con las características de los servicios objeto del procedimiento de contratación y la importancia de cada concepto; **la suma de la puntuación o unidades porcentuales asignadas deberá representar, cuando menos, el 40% de la ponderación total determinada por la convocante para el rubro.***

La convocante podrá no incluir el concepto relativo a la capacidad de los recursos económicos, en caso de que considere que por la naturaleza y características del servicio requerido no es necesario evaluarlo;...

Lineamientos que establecen que al rubro de capacidad del licitante tendrá un rango de 12 a 24 puntos o unidades porcentuales, los que la convocante puede distribuir en diversos subrubros, entre ellos el de equipamiento, en el que la suma de la puntuación o unidades porcentuales deberá representar, cuando menos, el 40% de la ponderación total determinada por la convocante para el rubro de capacidad del licitante; lo que quiere decir que a dicho subrubro se debe otorgar como mínimo el 40% permitiendo los citados lineamientos el otorgamiento de mayor porcentaje, por lo tanto el exceder tal porcentaje no contraviene dicho lineamiento, toda vez que el limite que establece el criterio, es respecto al porcentaje mínimo que debe tener el citado subrubro, en consecuencia queda a consideración de la convocante el otorgar la puntuación, siempre y cuando sea a partir de dicho porcentaje y no menor. -----

En este contexto, al establecerse en la convocatoria respecto al rubro de capacidad del licitante 24 puntos y 12 puntos al subrubro de equipamiento, la actuación de la convocante se encuentra ajustada al acuerdo antes transcrito, puesto que los 12 puntos que estableció se otorgarían al subrubro de equipamiento, corresponden al 50% del total de los 24 puntos otorgados al rubro de capacidad del licitante, por ende observó la asignación de "cuando menos el 40%" que disponen los citados lineamientos. -----

Establecido lo anterior, la ponderación de puntos asignados por parte de la convocante al subrubro de equipamiento del servicio a contratar, se encuentra ajustado a lo que dispone el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, toda vez que al rubro de capacidad del licitante la convocante determinó asignarle 24 puntos, el cual se divide en 4 subrubros: Capacidad de Recursos Humanos 10 puntos; **Capacidad de Equipamiento 12 puntos**; Participación de discapacitados 1 puntos; y Participación de MIPYME 1 punto, que dan un total de 24 puntos, y en concreto los 12 puntos asignados a la capacidad de equipamiento, materia de la presente inconformidad, es superior a los que establece los lineamientos como mínimo, es decir, la misma rebasa el 40% de los 24 puntos otorgados al rubro, lo que se encuentra dentro del margen de la establecida en los lineamientos antes citados. -----

En este contexto, resulta infundado el motivo que hace valer la inconforme, en el sentido que "Ahora bien, como se señala específicamente en los Lineamientos en Materia de -----

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

1097



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

- 14 -

*Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, en su Sección Primera, Disposiciones Generales, punto Séptimo, que dice: "En aquellos casos en que por las características de los bienes muebles adquirir o arrendar, o de los servicios u obras o servicios relacionados con obras a contratar, no sea posible evaluar las proposiciones conforme a los rubros, subrubros y rangos establecidos en los presentes Lineamientos, las dependencias o entidades podrán fijar y utilizar rubros, subrubros y rangos distintos, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Normalidad y Contrataciones Públicas", y que no ha sido presentado por el Instituto para dar validez a esta evaluación de 12 puntos en este concepto, ya que no cuenta con ninguna justificación legal... En este concepto se dan 12 puntos, otorgando una clara ventaja al participante que cuente con este certificado sin tener ningún valor para el servicio de Hemodinamia solicitado", toda vez que atendiendo a lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, particularmente al punto décimo, inciso i, subinciso b) antes transcrito se advierte que en tratándose de la asignación de puntos porcentuales que la convocante asignaría al subrubro de equipamiento, sería de cuando menos, el 40% de la ponderación total determinada por la convocante para el rubro, de tal manera que tomando en consideración el valor máximo de 24 puntos porcentuales asignados al rubro de capacidad del licitante en la convocatoria de la licitación de mérito, se tiene que la asignación de **12 puntos porcentuales** al subrubro de equipamiento corresponde al 50% de la ponderación total, por ende se ajusta a lo señalado en el acuerdo que contiene los Lineamientos. -----*

Por otro lado, en cuanto hace al motivo de inconformidad hecho valer por la empresa accionante respecto a la ponderación otorgada a las MIPYMES de 1 punto, la cual considera una restricción a la participación; igualmente resulta infundado, toda vez que la actuación de la convocante en la asignación del puntaje del citado subrubro se ajustó a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, habida cuenta que en la sección cuarta, inciso d) y último párrafo del apartado i, se establece lo siguiente: -----

"SECCIÓN CUARTA

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS

DÉCIMO.-

I.....

....

i. Capacidad del licitante. Este rubro tendrá un rango de 12 a 24 puntos o unidades porcentuales.

La convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros:

.....



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

1098

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

- d) **Participación de MIPYMES** que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio de que se trate. Este subrubro aplicará únicamente en los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones. **La convocante deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este subrubro, las cuales sólo se otorgarán cuando el licitante acredite haber producido los bienes que se utilizarán en la prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica que tenga registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, y**

.....

La puntuación o unidades porcentuales que se asignen a los subrubros establecidos en los incisos c), d) o e) según corresponda y, en su caso, 1) y 2) de este rubro, se obtendrán de las que sobren una vez que se hayan otorgado las que correspondan a los subrubros señalados en los incisos a) y b) del mismo;...

De lo que se tiene que el subrubro MIPYMES forma parte del rubro de capacidad del licitante y a éste último se le asigna el puntaje total de 24 puntos como ha quedado analizado, sin que los citados lineamientos establezcan la ponderación que se le debe asignar al subrubro de MIPYMES, únicamente refiere que a los incisos c) y d) (participación de discapacitados y de las MIPYMES) la convocante debe asignar una ponderación, no obstante de la lectura del criterio de asignación de puntos al rubro capacidad del licitante de dichos lineamientos, se desprende de que la puntuación de los subrubros de participación de discapacidad y MIPYMES, está sujeta a la asignación que se le otorgue a los subrubros de los incisos a) y b) (capacidad de recursos y de equipamiento); para los cuales si se establece un porcentaje de unidades porcentuales, por lo que una vez que la convocante establezca el puntaje a los subrubros a) y b), las unidades porcentuales restantes se asignaran a los subrubros c) y d), todos del rubro capacidad del licitante. -----

Ahora bien, en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se le otorgó 1 punto al requisito de participación de MIPYME, y para mayor comprensión se transcribe en los términos siguientes: -----

SUBRUBRO: Participación de MIPYME

Puntos Máximos a otorgar: 1 punto

En caso de que se acredite que el licitante es MIPYME, y que produzca bienes de alta innovación tecnológica, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14 de la LAASSP, se le otorgará, 1 punto.

En caso de que el licitante no cumpla con este requisito no será motivo para descalificarlo, sin embargo no obtendrá ningún punto.

Handwritten signatures and initials.

Handwritten mark resembling a large '1' or checkmark.



1000

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

Trascripción de la que se advierte que se le otorgó únicamente 1 punto al subrubro de participación de MIPYMES, no obstante del criterio de evaluación a los subrubros que componen el rubro de capacidad del licitante, se aprecia que la asignación de unidades porcentuales se ajusta a los citados lineamientos, ya que la puntuación para los subrubros señalados en los incisos a) y b) (capacidad de recursos y de equipamiento); dan como resultado 22 puntos porcentuales, por lo tanto para la totalidad de los 24 puntos, restan 2 puntos porcentuales que se deben asignar a participación de discapacitados y de las MIPYMES, asignando la convocante un punto a cada uno de los subrubros; en comento, no contraviene los citados lineamientos, ya que como ha quedado establecido los lineamientos sólo establecen que se les asigne una ponderación sin señalar cual será ésta, no obstante la asignación queda supeditada a lo que la convocante determine asignar a los subrubros de capacidad de recursos y equipamiento.

En este contexto, resulta infundado el motivo de inconformidad que hace valer el accionante respecto a que la ponderación de 1 punto otorgada al requisito relativo a las MIPYMES, es una restricción a la participación de las mismas, ya que la cantidad de puntos otorgada no restringe o limita la participación de micro pequeñas y medianas empresas, puesto que no las esta condicionando para participar en la licitación, no se trata de un requisito que no puedan cumplir o que sólo puedan cumplir las grandes empresas, Asistiéndole la razón y derecho a lo manifestado por la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada al momento de desahogar su derecho de audiencia, en el sentido que "del artículo 14 de la Ley de la materia dicho otorgamiento de puntos solo debe efectuarse tratándose de procedimientos de contratación de carácter internacional, siendo que el hoy inconforme omite observar lo dispuesto por el segundo párrafo... ..en ninguna parte establece que dicho otorgamiento de puntos deba realizarse en determinado carácter respecto al tipo de contratación (Nacional o internacional) dejando por lo tanto a las convocantes en aptitud de aplicarlo en forma general a las licitaciones públicas... ..respecto a la manifestación vertida por la accionante en el sentido que de conformidad con los artículos 8 y 36 de la Ley de la materia, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, resultando pertinente manifestar que dicho criterio resulta aplicable únicamente en el supuesto que subsista un empate, no así por ser MIPYME, deba resultar adjudicada, aún y cuando no cumpla con el mínimo de puntos requeridos"; puesto que no existe contravención a los preceptos que refiere como violentados la empresa accionante, ya que si bien es cierto en los artículos 8, 14 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga importancia a las MIPYMES, no menos es cierto que dicha importancia atiende a la particularidad que regulan los preceptos, como lo es en licitaciones internacionales y en caso de empates, pero no establecen o regulan respecto a la ponderación que se le debe asignar en los procedimientos de puntos y porcentajes, lo cual se encuentra regulado en la sección cuarta, inciso d) y último párrafo del apartado i del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



Asimismo resulta infundado el motivo que hace valer la inconforme, en el sentido que "el rubro experiencia y capacidad del licitante, subrubro especialidad, se considera lo siguiente: La especialidad que se requiere para el tema del servicio de Hemodinamia es de suma importancia, y esta se prueba de diversas formas que están respaldadas por la Ley y sus todos ordenamientos, sin embargo en una clara restricción a la participación de las empresas interesadas se encontró que el punto en cuestión, tiene mutilaciones de texto respectivo que se encuentra en Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Esta mutilación limita la participación a través de la redacción, ya que no se apega a lo que indica el reglamento mencionado, en donde se omite en la Convocatoria palabras clave como "a condiciones similares requeridas" en el párrafo segundo y o cualquier documento" en el párrafo tercero como se señala en Lineamientos..."; toda vez que el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, respecto al subrubro experiencia y especialidad del licitante estable lo siguiente en la parte que nos interesa: -----

"SECCIÓN CUARTA

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS

DÉCIMO.-

I.....

....

- b) **Experiencia y especialidad del licitante.** En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha prestado a cualquier persona servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate, sin que la convocante pueda solicitar una experiencia superior a diez años.

En la especialidad deberá valorarse si los servicios que ha venido prestando el licitante, **corresponden a las características específicas y a condiciones similares** a las requeridas por la convocante.

La acreditación de este rubro **podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la convocante, permita que el licitante compruebe que ha prestado servicios** en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, la convocante deberá requerir a los licitantes un mínimo de contratos o documentos a presentar, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria o invitación; asimismo, podrá establecer un tiempo mínimo de experiencia en los términos que prevén los Reglamentos de la Ley de Adquisiciones y de la Ley de Obras, según corresponda;

.....

- ii. **Experiencia y especialidad del licitante.** Este rubro tendrá un rango de 12 a 18 puntos o unidades porcentuales.

La convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

- a) Experiencia.
- b) **Especialidad.** Mayor número de **contratos o documentos** con los cuales el licitante puede acreditar que ha prestado servicios con las **características específicas y en**

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

Handwritten mark resembling a large number '1' in the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

condiciones similares a las establecidas en la convocatoria o invitación de que se trate.

De lo anterior se advierte que para acreditar el subrubro de especialidad motivo de inconformidad, los lineamientos transcritos establecen que deberán solicitarse contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha prestado servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa de acuerdo a lo requerido en la convocatoria para el subrubro especialidad, se solicitó lo siguiente: -----

<p>SUBRUBRO: <u>Especialidad</u> Puntos Máximos a otorgar: 10 puntos</p> <p>Copia de contratos debidamente formalizados, celebrados en un periodo no mayor a 5 años a la fecha de presentación de proposiciones; dichos contratos pueden ser de clientes de la administración pública federal o bien de servicios prestados a hospitales privados en materia de servicios de la misma naturaleza (HEMODINAMIA) a los que se convoca en esta licitación. En donde:</p> <p>De 5 a 10 contratos= 3 puntos De 11 a 24 contratos= 5 puntos De 25 contratos en adelante= 10 puntos</p> <p><i>En caso de que el licitante no cumpla con este requisito no será motivo para descalificarlo, sin embargo no obtendrá ningún punto.</i></p>	
---	--

De cuyo contenido se desprende que la convocante solicitó para el subrubro de especialidad, copia de contratos debidamente formalizados, de servicios prestados a hospitales privados en materia de servicios de la misma naturaleza (Hemodinamia); es decir, omitió establecer el texto de los lineamientos antes transcritos, respecto a **contratos o documentos** y **características específicas y condiciones similares**, solicitando únicamente contratos y de la misma naturaleza que el servicio requerido, sin que ello conlleve una restricción a la participación de las empresas, como lo pretende hacer valer la hoy inconforme, considerando lo siguiente: -----

De acuerdo a la interpretación armónica que se realice al punto décimo fracción I inciso b) párrafo tercero, de los lineamientos antes citados, se desprende que para acreditar la experiencia, y especialidad del licitante, a consideración de la convocante podrá solicitar los contratos o cualquier otro documento, es decir, existe la disyuntiva de requerir uno u otro requisito, lo cual se encuentra sujeta a consideración de la convocante, y en el caso que nos ocupa, la convocante únicamente determinó solicitar los contratos, lo que de ninguna manera contraviene dicha disposición, como lo hace valer el inconforme al señalar "Esta mutilación, limita la participación a través de la redacción, ya que no se apega a lo que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

1102

- 19 -

indica el reglamento mencionado, en donde se omite en la convocatoria palabras claves tales como "a condiciones similares a las requeridas" en el párrafo segundo y "o cualquier otro documento".

Por lo que se tiene que la convocante consideró el requerir contratos para acreditar que el licitante ha prestado servicios como el solicitado en la licitación que nos ocupa, sin que la empresa hoy inconforme señale o acredite con qué otro documento puede dar cumplimiento a este requisito de especialidad, para establecer que la convocante, dolosamente no los consideró en perjuicio del licitante.

Ahora bien, por cuanto hace a la parte final del punto II inciso b) de los citados lineamientos, relativo a características específicas y a condiciones similares, de los contratos que consideró el inconforme se mutilaron en la convocatoria de mérito para limitar la participación; se tiene que no le asiste la razón ni el derecho, toda vez que de la lectura que se realice al mencionado inciso de los lineamientos se advertirá que los lineamientos requieren que los documentos que se soliciten para comprobar la especialidad acrediten dos cuestiones; características específicas y condiciones similares a las establecidas en la convocatoria, y no como equivocadamente lo interpreta el inconforme, ya que pretende hacer valer que la redacción de los lineamientos dan una opción en esta característica, es decir, que pueden solicitarse documentos que acrediten características específicas o bien puede solicitarse documentos que acrediten condiciones similares, lo cual es erróneo, habida cuenta que ambos requisitos son distintos y deben considerarse en la convocatoria toda vez que se encuentran ligados por una "Y", que gramaticalmente implica una conjunción.

No obstante, si bien es cierto en la convocatoria que se analiza se cambió la descripción de estos requisitos para quedar únicamente como contratos que acrediten "Servicios de la misma naturaleza (HEMODINAMIA)" se estima que no se trata de una mutilación del texto de los lineamientos, sino una redacción que engloba a "características específicas y a condiciones similares"; ya que se concreta a requerir contratos de "hemodinamia" servicio requerido en la licitación.

VI.- Consideraciones.- Los motivos en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en el escrito inicial de inconformidad, relativos al requerimiento del certificado ISO, certificación NMX-CC9001-IMNC-2008/ISO 9001:2000 ó NMX-CC9001-IMNC-2008/ISO 9001:2008 vigente, contenido en el subrubro de equipamiento, así como la prueba contemplada en el subrubro metodología (prueba piloto), los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, en virtud de que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que los requerimientos de los subrubros de capacidad de equipamiento y metodología (prueba piloto), se ajusten al Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el

1103



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

- 20 -

artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de agosto de 2012, específicamente del contenido de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, visible a fojas 192 a la 263 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante estableció en el subrubro de capacidad de equipamiento, lo siguiente: -----

"PROPUESTA DE EVALUACIÓN DE PUNTOS O PORCENTAJES

PRECIO.

El rubro relativo al precio tendrá un valor de cuarenta puntos, de manera que el licitante que ofrezca el precio menor, obtendrá 40 puntos de un total de 100 puntos posibles.

PONDERACIÓN.

La ponderación de cada uno de los rubros de la propuesta técnica; y que corresponde a 60 puntos restantes, será evaluada tomando en cuenta la capacidad, experiencia, especialidad, propuesta de trabajo y cumplimiento de contratos, para lo cual se considerarán los conceptos que a continuación se indican:

"RUBRO a) CAPACIDAD DEL LICITANTE	Puntaje 24 Puntos
...	
<u>SUBRUBRO: Capacidad de Equipamiento</u>	
<u>Puntos Máximos a otorgar: 12 puntos</u>	
<u>Certificación ISO</u>	
<u>Copia simple del documento donde se acredite certificación NMX-</u>	

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten mark)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

1104

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 21 -

CC9001-IMNC-2008/ISO 9001:2000 ó NMX-CC9001-IMNC-2008/ISO 9001:2008 vigente, cuyo alcance sea para el Suministro de Servicios Integrales. 12 puntos.

Si el licitante presenta original y copia para su cotejo de haber iniciado los trámites ante un organismo certificador de un sistema de gestión de calidad en la presentación del servicio integral, obtendrá 3 puntos."

De lo que se tiene que en el subrubro capacidad de equipamiento, la convocante estableció la ponderación de 12 puntos porcentuales al licitante que presentara copia del certificado ISO y su acreditación NMX-CC9001-IMNC-2008/ISO 9001:2000 ó NMX-CC9001-IMNC-2008/ISO 9001:2008 vigente, cuyo alcance sea para el suministro de servicios integrales, es decir, para evaluar el subrubro de capacidad de equipamiento de los licitantes, la convocante sólo estableció un requisito que está relacionado con un sistema de gestión de calidad, para acreditar que los participantes cuentan con equipamiento para prestar el servicio que se pretende contratar a través de la licitación de mérito, no obstante de conformidad con lo establecido en la sección cuarta, punto décimo, fracción I inciso a) párrafo quinto del citado inciso del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los requisitos a acreditar en el apartado de equipamiento son relacionados con los bienes necesarios para prestar el servicio requerido, transcribiéndose a continuación la parte que interesa de los citados lineamientos:-----

SECCIÓN CUARTA

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS

DECIMO.- En los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones, y de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

- I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

- a) **Capacidad del licitante.** Consiste en el número de recursos humanos que técnicamente estén aptos para prestar el servicio, así como los recursos económicos y de equipamiento que requiere el licitante para prestar los servicios en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos por la convocante, así como otorgar servicios de mantenimiento o cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

...
La convocante considerará dentro de los recursos de equipamiento, los bienes directamente relacionados con la prestación del servicio y aquéllos conexos que permitan al licitante el cumplimiento del contrato.

Handwritten signatures and initials.

Handwritten mark.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

- 22 -

La convocante deberá señalar en la convocatoria o invitación, cuáles serán los documentos necesarios para que el licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro:"

De la lectura que se realiza a la citada sección, respecto del equipamiento, se advierte que en este punto la convocante deberá requerir la acreditación de que se cuenta con bienes o recursos directamente relacionados con el servicio que se solicite o aspectos indispensables para que se cumpla con el servicio a contratar; y en el caso que nos ocupa la convocante para evaluar que los licitantes tengan capacidad de equipamiento, únicamente se encuentra solicitando el ISO y su acreditación NMX-CC9001-IMNC-2008/ISO 9001:2000 ó NMX-CC9001-IMNC-2008/ISO 9001:2008, es decir, un sistema de gestión de calidad que tiene como finalidad la estandarización de los procesos de trabajo de las organizaciones o empresas en base a una norma, que en el caso que nos ocupa es la acreditación de la norma NMX-CC9001-IMNC-2008/ISO 9001:2000 ó NMX-CC9001-IMNC-2008/ISO 9001:2008, a través de un organismo acreditado. -----

Sin embargo, de los anexos números 3 y 4 de la convocatoria, se advierten los bienes directamente relacionados con la prestación de servicio de hemodinamia materia de la presente licitación, los cuales se transcriben en los términos siguientes:-----

"ANEXO NÚMERO 3 (TRES)

LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO,
PROCEDIMIENTOS A REALIZAR Y EQUIPOS A INSTALAR

A) ...

B) CANTIDAD DE PROCEDIMIENTOS A REALIZAR Y DE EQUIPOS A INSTALAR:

PROCEDIMIENTOS	...
....	
COMPLEMENTOS
BALÓN CON MEDICAMENTO.
STENT LIBERADOR DE FÁRMACO (PACLITAXEL, BIOLIMUS, EVEROLIMUS Y ZOTAROLIMUS).	
BALÓN CORONARIO CON ATEROTOMOS.	
BALONES DE ANGIOPLASTÍA DE ALTA PRESIÓN "NO COMPLIANT".	
CATÉTER CON LAZO Y/O CANASTILLA PARA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO.	
CATÉTER PARA SEPTOSTOMÍA AURICULAR CON NAVAJA.	
CATÉTER PARA IVUS.	
DISPOSITIVO HEMOSTÁTICO PARA CIERRE VASCULAR.	
EXTRACTOR DE TROMBOS INTRACORONARIOS.	
INTRODUCTORES LARGOS.	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

1106

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TRANSDUCTOR DE PRESIÓN.	
MICROSTENT PARA ANEURISMA VASCULAR CEREBRAL.	
BALÓN DESPRENDIBLE (INCLUYE CATÉTER).	
BALÓN PARA REMODELING O PRUEBA DE OCLUSIÓN.	
COILS ELECTROLÍTICOS DIVERSAS MORFOLOGÍAS.	
HIDROCOIL CON SISTEMA LIBERADOR DE DIVERSAS MEDIDAS.	
SISTEMA DE RECUPERACIÓN.	
ACCESORIOS PARA OCLUSORES DE PCA,CIA,CIV O PFO	
STENT PARA COARTACIÓN AORTICA.	
STENT RECUBIERTO TIPO "SÁNDWICH" PARA PERFORACIONES CORONARIAS.	

EQUIPO	UMAE HG LA RAZA
FUENTE PARA MARCAPASO CARDIACO TEMPORAL	2
ECOCARDIOGRAFO BIDIMENSIONAL DOOPLER COLOR	1
ULTRASONIDO INTRACORONARIO	1
TOTALES	4

**ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODINAMIA**

El Instituto requiere para los pacientes pediátricos y adultos el servicio de Hemodinamia conforme a las cantidades mínimas y máximas de procedimientos del catálogo anexo y que se describen en el Anexo 3.

Como parte del servicio, el licitante adjudicado deberá proporcionar los equipos médicos con sus accesorios y los bienes de consumo necesarios y suficientes para la debida prestación del mismo, contenidos en los Anexos 3 y 4; así mismo, la capacitación al personal para el uso y manejo de los equipos.

Los equipos médicos y sus accesorios deberán estar en óptimas condiciones.....

Los equipos, deberán ser ensamblados de manera integral en el país de origen, no se aceptarán propuestas de equipos reconstruidos, ni de bienes correspondientes a saldos o remanentes.....

La instalación y puesta a punto de los equipos solicitados para la prestación del servicio objeto de esta licitación, deberá de llevarse a cabo por personal técnico profesional y supervisado por un ingeniero responsable (biomédico o mecatrónico o electromecánico) del proveedor (licitante adjudicado), para el inicio de la prestación del servicio en forma eficiente y sin contratiempos derivados de la instalación y puesta en marcha.

....

BIENES DE CONSUMO O CONSUMIBLES:

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

1107



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

En el Anexo correspondiente, se detallan los bienes de consumo que el proveedor deberá suministrar para llevar a cabo los procedimientos indicados.

....

Los consumibles necesarios deberán suministrarse, de acuerdo con el programa semanal establecido en el Anexo correspondiente, cumpliendo con las siguientes premisas:

- 1 De acuerdo al tipo de procedimientos programados de cada Unidad Médica.
- 2 Todos los bienes de consumo deberán entregarse en óptimas condiciones para su uso.
- 3 Los bienes de consumo a suministrar, deberán ser estrictamente compatibles con el equipo médico relacionado, y entre sí, para el desarrollo y cumplimiento de la técnica hemodinámica, deberán cumplir con las especificaciones técnicas y de control de calidad requerido para la prestación del servicio y además, corresponderán a los niveles necesarios para obtener los resultados esperados de calidad del servicio y seguridad para el paciente.
- 4 Los bienes de consumo, que no tengan relación con el equipo médico, y que son parte de lo necesario para el procedimiento de hemodinamia deberán cumplir con las mismas especificaciones.
- 5 Deberá presentar la gama de opciones (longitudes, calibres, medidas, etc.) para cada bien de consumo, con la finalidad de que el cardiólogo intervencionista tenga la opción específica para el paciente.

...

Cédula de descripción técnica de Equipos y Consumibles que se incluirán como parte del Servicio:

PROCEDIMIENTOS:

...

COMPLEMENTOS
....

EQUIPOS:

EQUIPO	UMAE HG LA RAZA
FUENTE PARA MARCAPASO CARDIACO TEMPORAL	2
ECOCARDIOGRAFO BIDIMENSIONAL DOOPLER COLOR	1
ULTRASONIDO INTRACORONARIO	1
TOTAL	4"

De lo que se tiene que en los anexos números 3 y 4 de la convocatoria, se describen equipos, bienes consumibles o complementos que requiere el licitante para prestar el servicio materia de la licitación que nos ocupa y el propio anexo 4 de la convocatoria en su párrafo segundo refiere lo siguiente: **como parte del servicio, el licitante adjudicado deberá proporcionar los equipos médicos con sus accesorios y los bienes de consumo necesarios y suficientes para la debida prestación del mismo, contenidos en los Anexos 3 y 4;** por ende la fuente para marcapaso cardiaco temporal; el ecocardiografo bidimensional doopler color; el ultrasonido intracoronario; y los consumibles o complementos señalados en los anexos antes transcritos, son los bienes directamente relacionados con el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

110

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

servicio de hemodinamia licitado; por lo que en términos del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en el subrubro relacionado con la capacidad de equipamiento debió considerarse requisitos relacionados con éstos bienes, no obstante la convocante para evaluar dicho subrubro sólo requirió el Sistema de Gestión de Calidad, ISO y su acreditación de acuerdo con las normas relacionadas al mismo, el cual acredita que la empresa cumple con un sistema de gestión de calidad en base a normas correspondientes a la estandarización de los procesos de trabajo de las organizaciones o empresas, sin que se hubiese establecido otro requisito relacionado con los equipos y bienes que requiere la convocante para prestar el servicio. -----

Por lo que le asiste la razón y el derecho al inconforme al señalar: *“Por experiencia en los Servicios de Hemodinamia, las áreas técnicas no consideran la certificación ISO de vital importancia para el desarrollo de dichos servicios. En la Convocatoria se solicita el requisito la certificación ISO y su acreditación NMX-CC9001-IMNC-2008/ISO 9001:2000 ó NMX-CC9001-IMNC-2008/ISO 9001:2008, cuyo alcance sea para el Suministro de Servicios Integrales en el rubro Capacidad de equipamiento”. Sin embargo las certificaciones no son consideradas equipamiento, por lo tanto “NO ES UN BIEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”, como se requiere en el párrafo quinto de los lineamientos “dentro de los recursos de equipamiento”. Este requerimiento no se encuentra considerado en ordenamiento como se señala en la SECCIÓN CUARTA, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS, punto DECIMO...”;* toda vez, que como quedó analizado en los párrafos que anteceden, el Sistema de Gestión Calidad tiene como finalidad la estandarización conforme a la norma, por lo tanto el ISO, no es un documento idóneo para que la convocante verifique que el licitante cuenta con bienes, equipo y/o infraestructura relacionados con la prestación del servicio de hemodinamia materia de la licitación o con aquellos bienes conexos que permitan al licitante el cumplimiento del contrato, y que en la convocatoria de mérito se detallan en los anexos 3 y 4. -----

Sin que resulte eficaz el argumento de la convocante en el sentido: *“Que respecto a la certificación ISO y su acreditación NMX-CC9001-IMNC-2008/ISO ó NMX-CC9001-IMNC/2008/ISO 9001:2008, si bien es cierto no es un bien, también es cierto que documenta los procedimientos que se siguen por parte del prestador de servicios, garantizando su calidad, razón por la cual le asignaron 12 puntos a este concepto, conforme al artículo 32 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público”;* toda vez que en efecto el ISO que estableció para evaluar el subrubro de capacidad de equipamiento, documenta que el prestador de servicios cumple con un sistema de calidad, sin embargo la convocante en el subrubro en análisis, no incluye requisito alguno directamente relacionado con los bienes y equipos con los que se prestará el servicio de hemodinamia a que se refiere los anexos 3 y 4 de la convocatoria. -----

Ahora bien, es menester señalar que el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]

1100



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

- 26 -

relacionados con las mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, son de orden público y de observancia obligatoria para la convocante, tal y como se desprende de la interpretación armónica que se haga de sus artículos 1º y 2º de la citada Ley, por tanto, era obligación de la convocante ajustar los requisitos de la convocatoria que nos ocupa, a las disposiciones señaladas; considerando que las disposiciones de orden público tiene el carácter general, abstractas y obligatorias, por ende son de observancia general, ya que cumplen los requisitos de ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y cuentan con vigencia. Sirve de sustento por analogía las jurisprudencias siguientes:

Amparo en revisión 195/2010. Maquinaria Igsa, S.A. de C.V. y otra. 7 de octubre de 2010. Unanimidad de votos.

Sexta Época

Registro: 265263

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tercera Parte, CXX

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 147

Genealogía:

Apéndice 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, Segunda Sala, tesis 138, página 94.

DISPOSICIONES QUE TIENEN EL CARÁCTER DE GENERALES, ABSTRACTAS Y DE OBSERVANCIA GENERAL. DEBEN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SER OBLIGATORIAS. ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL.

El artículo 2o. de los Estatutos de la Cámara de la Industria Editorial, se complementa con lo dispuesto por el artículo 6o. de los mismos, que expresamente señala la obligación de las personas que se dediquen a las actividades mencionadas en el artículo 2o., de inscribirse en el registro de la cámara en cuestión; por lo anterior debe concluirse que los preceptos citados contienen disposiciones de observancia general, las cuales subsisten aun después de aplicarse a todas las personas que al empezar a regir dichos preceptos se dediquen a las actividades a que alude el artículo 2o., pues seguirán siendo aplicables a quien en lo futuro queden comprendidos en ella. Ahora bien, si dichas disposiciones estatutarias, una vez aprobadas, tienen el carácter de generales, abstractas y obligatorias y son, por ende, de observancia general, es evidente que debe estarse a lo dispuesto por el artículo 3o. del Código Civil, o sea que deben publicarse en el periódico oficial que corresponda, en este caso, en el Diario Oficial de la Federación, por ser la autoridad que las aprobó una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, para que así surtan sus efectos y sean obligatorias. En la especie dichos estatutos no se publicaron, como tampoco el acuerdo que autorizó la creación de la cámara misma, razón por la cual se está en lo correcto al afirmar que para que las disposiciones de observancia general que tales estatutos contienen sean obligatorias, se necesitan dos requisitos: uno, su publicación en el periódico oficial y, dos, el transcurso del término que fija la ley para establecer su vigencia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

1110

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

- 27 -

Volumen CXII, página 55. Amparo en revisión 9514/65. El Sol de Toluca, S. A. 28 de octubre de 1966. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: [REDACTED]

Volumen CXV, página 13. Amparo en revisión 753/66. Editora de León S. A. 26 de enero de 1967. Cinco votos. Ponente: [REDACTED]

Volumen CXVI, página 52. Amparo en revisión 1608/66. Editora de Celaya, S. A. 1 de febrero de 1967. Cinco votos. Ponente: [REDACTED]

Volumen CXVI, página 52. Amparo en revisión 3752/66. Editora de Mazatlán, S. A. 20 de febrero de 1967. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen CXVIII, página 32. Amparo en revisión 9274/66. Litoarte, S. de R. L. 27 de abril de 1967, Cinco votos. Ponente: [REDACTED]

Nota: En el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, esta tesis aparece bajo el rubro: "PRECEPTOS QUE CONTIENEN DISPOSICIONES ABSTRACTAS Y DE OBSERVANCIA GENERAL. PARA SER OBLIGATORIOS DEBEN PUBLICARSE EN EL ÓRGANO OFICIAL CORRESPONDIENTE. ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL."

De las anteriores transcripciones se tiene que las disposiciones de orden público como son la Ley de la materia y su Reglamento, así como el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, tienen el carácter de general, abstractas y obligatorias, por ende son de observancia general, ya que cumplen los requisitos de ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y cuentan con vigencia. Entendiéndose por lo anterior, la obligación que corresponde al poder ejecutivo para que, una vez que la Ley ha sido discutida, aprobada y sancionada, la dé a conocer a través del Órgano de Difusión Oficial, esto es el Diario Oficial de la Federación con lo que aquella adquiere fuerza obligatoria, inicia su vigencia y despliega todos sus efectos; luego entonces, y de acuerdo a lo analizado líneas arriba, era obligación de la convocante ajustar los requisitos de la convocatoria observando de las disposiciones señaladas, lo que en la especie no aconteció.

Igualmente resulta fundado el motivo de inconformidad que hace valer la empresa accionante en relación con el subrubro Metodología (Prueba piloto), plan de trabajo y esquema estructural de la Organización de los Recursos Humanos, al tenor siguiente: "Aun y cuando la Prueba Piloto, como lo dice la convocatoria "es determinante para el instituto, ya que resulta ser el método más objetivo para valorar la metodología en la prestación del servicio, así como su capacidad técnica y su calidad del Servicio Integral de Hemodinamia" en esta no se señala ni la fecha ni la hora en donde se realizará esta prueba. Aún y cuando en los anexos señalados menciona los requerimientos y la forma de evaluar, no se menciona ni día ni la hora..."; toda vez que de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria respecto al subrubro inconformado, así como del acta de junta de aclaraciones, no se desprende que la convocante haya señalado fecha y hora para realizar la prueba referida, tal y como se aprecia del requisito en comentario que para mayor referencia se cita al tenor siguiente: -----

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

1111



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

- 28 -

SUBRUBRO: Metodología (Prueba Piloto), Plan de Trabajo y Esquema estructural de la Organización de los Recursos Humanos.

Metodología para la Prestación del Servicio "Prueba Piloto":

La prueba piloto es determinante para el Instituto, ya que resulta ser el método más objetivo para valorar la metodología en la prestación del servicio, así como su capacidad técnica y calidad del Servicio Integral de Hemodinamia. El Instituto diseñó una cedula de evaluación que permitirá evaluar "in situ" la calidad de los equipos y consumibles a suministrarse en los servicios, conforme lo descrito en el Anexo No. 4 de esta Convocatoria, disponibilidad conforme a los requerimientos del Instituto; la cedula de evaluación se encuentra en el Anexo No. 13 en donde se muestra el puntaje que se puede obtener de cumplir satisfactoriamente con la prueba piloto. Se realizará una regla simple de tres para cada proveedor para definir el porcentaje de puntos a otorgarse 10 puntos.
....."

De cuyo contenido se desprende que la convocante estableció que la prueba piloto resulta ser el método más objetivo para valorar la metodología en la prestación del servicio, así como su capacidad técnica y calidad del Servicio Integral de Hemodinamia, sin embargo no se aprecia que hubiese establecido fecha y hora para llevar a cabo la misma, por lo que al omitir la convocante estos datos de suma importancia, inobservó lo estipulado en el numeral 29 fracción X en relación con lo que dispone el diverso 39 fracción II inciso e) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan: -----

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria **deberán contener** los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

...

- e) Para el caso previsto en la fracción X del artículo 29 de la Ley, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1112

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del Área técnica determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la dependencia o entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados;"

Preceptos que regulan el requerimiento de las pruebas dentro de los proceso licitatorios para verificar el cumplimiento de las especificaciones de los servicios a contratar, y si bien es cierto del artículo 29 fracción X transcrito, se desprende que las pruebas y resultados son de acuerdo con la Ley sobre Metrología y Normalización, y en el caso la prueba piloto no es conforme la citada Ley; también lo es que dichos preceptos son los que regulan en materia de contrataciones públicas el requerimiento respecto a las pruebas y prevén los requisitos mínimos que se deben observar en su requerimiento, como lo es que se señale el momento para efectuarlas y en que consistirán las mismas, por lo tanto, al establecer la realización de una prueba piloto aplican las citadas disposiciones en forma análoga, que no observó la convocante, toda vez que como ha queda analizado con antelación, no estableció fecha y hora para la realización de la prueba piloto, así como los términos de la misma; lo que deja en estado de incertidumbre e indefensión jurídica a los licitantes, en virtud de no tener conocimiento del momento y lugar en que se efectuará, por lo que la convocante inobservó la Ley de la materia y su Reglamento, al no indicar los requisitos para practicar la misma. ---

Sin que en el caso resulte atendible el argumento de la convocante en el sentido, *"tampoco se ha limitado el acceso a la información para participar en la Licitación puesto que se le ha dado la publicidad obligada a través de los medios previstos por la Ley... Tampoco es cierto que las bases de licitación estén orientadas a favorecer a algún participante por los motivos que se hacen valer en el cuerpo de mi escrito de contestación, puesto que repito, los rubros y subrubros son determinados conforme a las necesidades del área usuaria para atención oportuna y eficiente de la Población Derechohabiente en preservación de su salud y en salvaguarda del bien jurídico tutelado de mayor valía que es la vida. De igual manera el inconforme dice centrar sus motivos de inconformidad en una evaluación incongruente. Acompaño copia autorizada de la evaluación realizada en el presente evento, del cual podrá usted advertir que tan exhaustivo fue el análisis que pudimos cerciorarnos de que la inconforme intentó sorprender a esta convocante integrando una plantilla de trabajadores de entre los cuales se encontraban varios que no se encuentran registrados y dados de alta en el IMSS";* toda vez que como se dijo anteriormente la entidad convocante solicitó requisitos que no se encuentran ajustados al Acuerdo por el cual se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como lo que señala la Ley de la materia y su Reglamento. -----

VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer en su escrito inicial, relativos a que se limitó la libre participación y que los requisitos se direccionaron para favorecer a una empresa, así como las irregularidades en la junta de aclaraciones, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el área convocante, contravino la normatividad que rige la materia, puesto que como ha quedado señalado anteriormente, el ISO fue el único requisito solicitado para equipamiento, no



1113

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

obstante en los anexos 3 y 4 de la convocatoria, señaló los bienes relacionados con el servicio, los cuales no fueron incluidos para el subrubro de equipamiento, tampoco señaló fecha y hora para que tuviera verificativa la prueba piloto, y en el caso que nos ocupa, son suficientes las irregularidades del área convocante, analizadas y valoradas, en el considerando VI de la presente Resolución, para establecer que no ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia, en consecuencia se encuentra afectado de nulidad el procedimiento de contratación; sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR043-N4-2012, celebrada para la contratación del Servicio Integral de Hemodinamia para el ejercicio fiscal 2012, se encuentra afectado de nulidad total, así como todos los actos que de la misma se derivaron; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo tanto si persiste la necesidad en la contratación, el área convocante deberá convocar a un procedimiento de licitación, debidamente fundado y motivado, ajustando los requisitos de la convocatoria en el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como a lo que señala la Ley de la materia y su Reglamento, particularmente

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

1114

respecto del subrubro capacidad de equipamiento y respecto de la metodología (prueba piloto), indicando la fecha de su realización, observando lo analizado en el considerando VI, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en los Considerandos VI de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General “Dr. Gaudencio González Garza” del Centro Médico Nacional “La Raza” del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., que resultó como tercero interesada, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa analizó los argumentos hechos valer, los cuales confirman en parte el sentido en que se emite la presente resolución de conformidad con lo expuesto en el Considerando V; sin embargo, sus manifestaciones no varían el sentido en que se emite la presente resolución en el Considerando VI, ya que si bien es cierto la convocante determinó requerir la certificación ISO en el rubro de equipamiento, también lo es que dejó de establecer requisitos de equipamiento relacionados con el servicio a contratar en términos de lo que dispone el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas,

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

1115



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

- 32 -

así mismo esta resolutoria determinó que respecto a la prueba piloto, la convocante omitió señalar fecha y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la misma, por lo tanto deja en estado de incertidumbre e indefensión jurídica a los licitantes, en consecuencia la actuación de la convocante respecto de estos subrubros, no se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia. -----

- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] representante legal de la empresa IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial, interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V., particularmente respecto de la ponderación de puntos y porcentajes de los subrubros de capacidad en equipamiento y participación de MIPYME, así como de especialidad del licitante. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad del escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

1116

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR043-N4-2012, celebrada para la contratación del Servicio Integral de Hemodinamia para el ejercicio fiscal 2012, particularmente respecto del requisito ISO para cumplir el subrubro capacidad de equipamiento y la omisión de establecer fecha y hora para la realización de la Prueba Piloto. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado y valorado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad total del procedimiento de contratación a la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR043-N4-2012, y de todos los actos que se derivaron del mismo, por lo tanto si persiste la necesidad en la contratación, el área convocante deberá convocar a un procedimiento de licitación, debidamente fundado y motivado, ajustando los requisitos de la convocatoria en el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como a lo que señala la Ley de la materia y su Reglamento, particularmente respecto del subrubro capacidad de equipamiento y respecto de la metodología (prueba piloto), indicando la fecha de su realización, observando lo analizado en el considerando VI, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público-----

CUARTO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por la empresa tercero interesada, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

1117



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.


ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7082/2012

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.


PARA:



DR. JAIME ANTONIO ZALDIVAR CERVERA. DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL GENERAL "DR. GAUDENCIO GONZÁLEZ GARZA" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. JACARANDAS, ESQUINA CALZ. VALLEJO S/N, COL. LA RAZA, C.P. 02990, DELEG AZCAPOTZALCO. MÉXICO, D.F., TEL 5724 5900, EXT: 23321, FAX: 5724 5900, EXT: 23321.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. MA. DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

MCGHS*CSA*CRG/


Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.